



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE:	CONRADO ALBERTO TEJADA MORENO
DEMANDADO	MARIA NEYLA BORJA DURANDO
RADICADO	05-284-40-89-001-2022-000153-00
ASUNTO	INADMISION DEMANDA
INTERLOCUTORIO	16

Presenta ante este Despacho el Apoderado Judicial del señor CONRADO ALBERTO TEJADA MORENO demanda Verbal de Resolución de Contrato contra MARIA NEYLA BORJA DURANGO , con el cual se pretende la declaración de existencia de contrato de compraventa firmado entre las partes el día 21 de marzo del año 2018, la resciliación de este, con el consecuente reconocimiento de interés moratorios y/o el valor de los lotes a precios actuales.

Estudiada la solicitud, el Despacho advierte que la demanda presente las siguientes falencias o adolece de los siguientes requisitos:

PRIMERO: deberá adecuar el hecho segundo numerales 1 y 2, los hechos 4, 5, 9, y 12, toda vez que la demanda está dirigida en contra de la señora MARIA NEYLA BORJA DURANGO, según reposa en el poder, mientras que en los citados hechos, aparece escrita como la señora **MARIA NELLY BORJA DURANGO y/o MARIA NELLY TEJADA MORENO y/o MARIA NELLY BORRA DURANGO.**

SEGUNDO: Deberá adecuar la pretensión quinta, en el mismo sentido, dado que la demanda está dirigida en contra se la señora MARIA NEYLA BORJA DURANGO, según reposa en el poder, mientras que en los citados hechos, aparece escrita como la señora **MARIA NELLY BORJA DURANGO.**

TERCERO: Deberá aclarar la pretensión quinta, toda vez que pretende el pago compensatorio por valor de 250.000.000.00 por el valor pagado por los lotes, mientras que el perito evaluador, fija el valor comercial de cada uno de ellos en la suma de \$72.000.000,00, para un total de \$144.000.000,00

CUARTO: Deberá acreditarse el cumplimiento por parte del demandante de las obligaciones a su cargo.

QUINTO: Deberá aportarse el contrato de promesa de compraventa en original, en su defecto una copia escaneada con mejor calidad indicando la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.

SEXTO: Deberá adecuarse el juramento estimatorio (numeral 6° del artículo 90° del Código General del Proceso), cumpliendo con todos los requisitos y exigencias señaladas en el artículo 206 del Código General del Proceso (“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento, en la demanda o petición correspondiente, **discriminando cada uno de sus conceptos**.....”). Los renglones en los que se indicó el “juramento estimatorio” en esta demanda, no cumple con los requisitos anunciados. (negrillas del Despacho). Lo anterior, dado que en la pretensión quinta, solicita el reconocimiento del pago compensatorio por valor de 250.000.000.00 por pérdida de mejor valor, que según el demandante, *“en tal suma de dinero buscaba negociarlos con terceras personas, incurriendo, además, en gastos de pericias, dictamen pericial, de honorarios por contratación de abogado, viáticos por desplazamiento del perito y del abogado al municipio de frontino, entre otros”*

La falta en la demanda de los anteriores requisitos, llevará al Despacho a inadmitirla y a conceder un término de cinco días contados a partir de la notificación por estados para subsanar los requisitos echados de menos en la demanda

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente PROCESO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO, presentado por el señor CONRADO ALBERTO TEJADA MORENO a través de apoderado judicial, contra la señora MARÍA NEYLA BORJA DURANGO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas en las consideraciones, **so pena de rechazo.**

TERCERO: Reconocer al Abogado JAIME ALBERTO TABARES OSSA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 70.561.363 de Envigado y T.P. Nro. 144.524 del C. S. de la J. en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CLAUDA DALIDA BLANCO REYES

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-
ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**El auto anterior se notificó por Estados
Electrónicos Nro. 02 virtualmente hoy 23 de enero
de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022.**

**OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

Claudia Dalida Blanco Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e584575c2209ef18390f687b15ad4f9cf82da46a8d6bf5670568b4f87c10547**

Documento generado en 20/01/2023 12:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>